

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **No 04637**
(**14 FEB 2017**)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE
ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena bajo el numero No. 20172010017412 del 26 de enero de 2017, el Señor HERNANDO RUIZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.458.650 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P identificada con NIT No. 891.180.001-1, quien solicitó ante este despacho el Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto de "Construcción de la Línea Eléctrica a 115 Kv de Altamira – La Plata, Zona Centro y Occidente del departamento del Huila", el cual será desarrollado en jurisdicción de los Municipios de Altamira, Tarqui, Pital y la Plata en el departamento del Huila.

Que para dar trámite a la petición y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 2. SECCIÓN 2. "Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales", la Corporación analizó los siguientes documentos presentados por el interesado:

- Formato Único Nacional Solicitud Permiso de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales.
- Copia del documento de identidad de la peticionaria.
- Metodología de muestreo para las especies de fauna y flora objeto de estudio.
- Perfil y hoja de vida de profesionales que van a realizar el estudio.

Una vez reunida toda la información se procedió a emitir Auto de Inicio de Tramite No. 011 de fecha del 27 de enero de 2017, conforme al decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta las disposiciones normativas el auto de inicio fue publicado en la página de la CAM desde el 10 de febrero de 2016, el cual se puede apreciar en el enlace <http://www.cam.gov.co/servicios/notificaci%C3%B3n-por-aviso.html>.

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad rindió el concepto técnico No. 001 de fecha 9 de febrero de 2017, del cual se extracta lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

A continuación se procede a revisar y precisar sobre la información contenida en cada de los numerales de la información suministrada por el interesado para adelantar la investigación, que consiste en la ejecución de actividades de caracterización de especies de los siguientes grupos biológicos: Vegetación Terrestre (Epifitas Vasculares y no Vasculares), en el área de influencia el proyecto "Construcción de la Línea Eléctrica a 115 Kv de Altamira – La Plata, Zona Centro y Occidente del departamento del Huila", el cual será desarrollado en jurisdicción de los Municipios de Altamira, Tarqui, Pital y la Plata en el departamento del Huila.

Duración (meses):

De acuerdo con la solicitud presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, se recomienda otorgar el permiso por un período de Un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.

Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad:

Una vez evaluada la información allegada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, respecto a la metodología a utilizar para la caracterización y recolección del grupo biológico antes relacionado, permite a esta Corporación tener una idea general del diseño de muestreo que será implementado en campo.

Conforme lo especificado en la solicitud del usuario y la evaluación técnica realizada por esta Corporación, los métodos de recolección y las muestras de la biodiversidad que se recomienda autorizar al interesado se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad

	Técnica de Muestreo (Marque con una X)		Unidad de Muestreo (unidades)	Esfuerzo de muestreo	(Marque con una X)	
					Captura	Recolección (definitiva)
Grupo Biológico – Vegetación Terrestre	Muestreo de Epifitas vasculares	X	Área de 78.2 has (franja de 39.100 m de largo por 20 m de ancho)	1 muestreo de 176 forófitos a lo largo de corredor de 78.2 has	X	X
	Muestreo de Epifitas no vasculares	X	Cuadrante de acetato de 20 X 30 cm sobre el tronco del forófito	1 muestreo de 3 forófitos por has.	X	X

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

En cuanto a los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad presentada se establecen conforme a lo referido en el formato de solicitud, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Vegetación terrestre	El material recolectado será cubierto con papel periódico dentro de bolsas negras. Los órganos florales serán depositados en frascos con alcohol al 70 %	El material recolectado se preservará y transportará en bolsas plásticas con alcohol al 70%. El material se secará, etiquetará e incluirá en herbario CUVIC de la universidad del Valle, Cali – Valle del Cauca

Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios.

Esta Corporación considera que el perfil presentado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA procura incluir un profesional que cuenta con un conocimiento adecuado del grupo biológico a caracterizar y de las técnicas y métodos de campo y laboratorio para llevar a cabo su estudio y recolección.

Es importante aclarar que de acuerdo a la normativa vigente, solo puede ejercer como Biólogo el profesional que cuente con la respectiva matrícula profesional. De otra parte, para efectos de la equivalencia a que hace referencia la norma transcrita, solo se aceptará como carrera equivalente a la de Biología, los Licenciados en Biología, que después de cursar un currículo propio de la carrera de biología, sean graduados de una facultad de Ciencias o Artes y Ciencias (Artículo 4 de la Ley 22 de 1984), todo lo cual deberá acreditar el Solicitante con los respectivos soportes.

Por otra parte, el artículo once *ibidem*, precisa que "Las personas naturales o jurídicas, las entidades o sociedades industriales, comerciales, tecnológicas, investigativas, de carácter oficial, semi oficial o privado (nacional o extranjeras) cuyas actividades a juicio de las entidades del Estado encargadas por la Ley para tal fin puedan alterar el medio ambiente o ejercer un impacto negativo sobre los recursos naturales renovables, deberán contratar, previamente a la iniciación de su actividad, estudios de impacto ambiental elaborados por Biólogos y otros profesionales colombianos matriculados o por firmas debidamente constituidas".

Adicionalmente, es importante mencionar que una vez sea otorgado el permiso, el o los profesionales que finalmente sean contratados por ELECTRIFICADORA DEL HUILA para ejecutar el estudio, deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por esta Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, los perfiles autorizados son:

Grupo biológico	Formación académica	Experiencia específica
Vegetación Terrestre	Biólogo	Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en inventario, censos, monitoreo de vegetación leñosa y epifitas.

Ubicación geográfica en donde se desarrollara el estudio

Se recomienda autorizar a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA la recolección de especímenes de la biodiversidad, específicamente del grupo biológico – Vegetación Terrestre – Epifitas Vasculares y No Vasculares, y el polígono de intervención se enmarca dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la información suministrada por el interesado:

No. TORRE	NORTE	ESTE	ALTURA
AP-001	720718,293	809702,788	1022
AP-002	720861,838	809702,788	1019
AP-003	721004,239	809519,67	1013
AP-004	721237,896	809403,784	1010
AP-005	721483,833	809213,632	1006
AP-006	721717,839	809013,408	1002
AP-007	721958,834	808823,053	1001
AP-008	722136,31	808626,93	1002
AP-009	722370,567	808471,195	999
AP-010	722630,549	808299,105	998
AP-011	722823,618	808088,41	989
AP-012	723160,795	807915,559	1010
AP-013	723437,1	807648,769	1009
AP-014	723656,913	807440,487	960
AP-015	723962,823	807351,665	881
AP-016	724603,036	807228,053	832
AP-017	725031,544	806969,356	836
AP-018	725188,972	806748,667	837
AP-019	725830,56	806148,62	887
AP-020	726343,588	805943,988	898
AP-021	726846,228	805734,5	923
AP-022	727148,714	805694,111	921
AP-023	727466,951	805642,15	909
AP-024	727910,956	805569,654	943
AP-025	728283,49	805508,828	963
AP-026	728438,699	805524,541	974
AP-027	728990,784	805580,433	979



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

No. TORRE	NORTE	ESTE	ALTURA
AP-028	729384,076	805620,249	944
AP-029	729597,191	805641,824	959
AP-030	730176,996	805801,834	1032
AP-031	730453,413	805878,121	1040
AP-032	730772,482	805940,067	1036
AP-033	731167,228	806016,703	919
AP-034	731471,537	806075,795	1023
AP-035	731892,325	806175,289	1013
AP-036	732158,56	806238,145	994
AP-037	732383,568	806305,602	998
AP-038	732745,76	806437,419	931
AP-039	733396,166	806635,439	1024
AP-040	733851,284	806838,041	964
AP-041	734204,339	807025,444	964
AP-042	734464,545	807074,473	937
AP-043	734921,43	807166,2	911
AP-044	735214,362	807233,607	911
AP-045	735450,252	807282,712	919
AP-046	735730,251	807341,047	944
AP-047	736093,565	807416,711	923
AP-048	736291,272	807457,878	919
AP-049	736553,444	807512,49	945
AP-050	736890,945	807582,925	953
AP-051	737167,608	807649,698	951
AP-052	737424,775	807709,864	940
AP-053	737663,373	807765,686	947
AP-054	738183,611	807852,81	976
AP-055	738467,369	807910,253	970
AP-056	739072,482	808034,692	1039
AP-057	739386,627	807911,206	1022
AP-058	739719,117	807780,509	980
AP-059	740420,875	807504,659	1088
AP-060	740840,048	807339,889	1028
AP-061	741274,047	807169,282	1060
AP-062	741419,181	807112,139	1054
AP-063	741607,807	807038,091	1041
AP-064	742732,818	806891,218	1066
AP-065	742980,807	806858,091	1156
AP-066	743832,534	806504,533	1514

No. TORRE	NORTE	ESTE	ALTURA
AP-067	744257,595	806327,895	1634
AP-068	744628,454	806299,691	1721
AP-069	745191,623	806250,786	1844
AP-070	746052,686	805733,602	1945
AP-071	746588,718	805576,348	1902
AP-072	747138,812	805602,649	1824
AP-073	747667,826	805597,991	1818
AP-074	748153,091	805607,265	1780
AP-075	748496,328	805460,296	1698
AP-076	749124,046	805191,483	1627
AP-077	749615,27	804981,131	1652
AP-078	749963,021	804832,21	1716
AP-079	750365,877	804659,707	1723
AP-080	750764,85	804471,679	1704
AP-081	750916,017	804453,558	1696
AP-082	751352,118	804228,529	1654
AP-083	751544,464	804166,599	1676
AP-084	751952,665	803717,518	1720
AP-085	752286,716	803476,802	1753
AP-086	752554,834	803296,401	1939
AP-087	752898,999	802861953	1568
AP-088	753015,484	802633,67	1725
AP-089	753254,043	802294,696	1520
AP-090	753442,206	802025,039	1521
AP-091	753618,04	801773,082	1532
AP-092	753986,341	801169,369	280
AP-093	754132,799	800928,712	1209
AP-094	754250,779	800734,85	1157
AP-095	754422,154	800377,127	1124
AP-096	754561,728	800180,235	1114
AP-097	754730,153	799947,044	1099
AP-098	754964,941	799592,084	1114
AP-099	755034,719	799531,68	1106

El proyecto en cuestión según la información reportada por la oficina de SIG de esta Corporación, fundamentada en las coordenadas correspondientes al Polígono suministrado por el interesado, establece que el proyecto abarca los siguientes Municipios y Veredas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Municipio	Veredas
Altamira	Hato Blanco y San Carlos
Tarqui	Llano del Hato, San Joaquín y Lagunilla
El Pital	Tinco, San Joaquín, Galda, Cusco, Flor Amarillo, Chorillos, Mirador, Independencia, Alto San Isidro y El Socorro.
La Plata	Alto Corral – Nueva Irlanda, El Corral y La Azufrada

En consideración en el área de jurisdicción del proyecto se encuentra dentro de La Reserva Forestal de la Amazonia – Ley segunda de 1959, pero no se ubica en áreas de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Parques Naturales Municipales. De igual forma se determinó que no se encuentra dentro de área de Páramos.

De acuerdo a la Resolución No 1925 del 30 de diciembre de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de La Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones. La finca en mención se encuentra en la Zona Tipo C. La zona presenta la siguiente definición:

“Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosques natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.

Según la Zonificación de Ordenamiento Ambiental, adoptada por la CAM mediante el acuerdo 020 de 1999, el proyecto en mención se localiza en la zonas ambientales: “ZMIUAC: Zonas de Manejo Integrado, Zonas de Uso Agropecuario Conservacionista”, “ZMIPI: Zonas de Manejo Integrado, Zonas de Producción Integral”, “Zonas de Manejo Integrado, Zonas de Uso Silvopastoril”, “Zonas de Manejo Integrado, Zonas Forestales Protectoras Productoras”, “Zonas de Producción Agropecuaria Ecoeficiente”, “ZPFP: Zonas de Preservación, Zonas de Preservación Forestales Protectoras” y “ZPFP3: Zonas de Preservación, Área de Propiedad Privada sin Bosques”. Las zonas presentan las siguientes definiciones.

Esta Corporación informa que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra cerca o en el área de influencia del proyecto, MARIA DEIXY VASCO ORTIZ, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

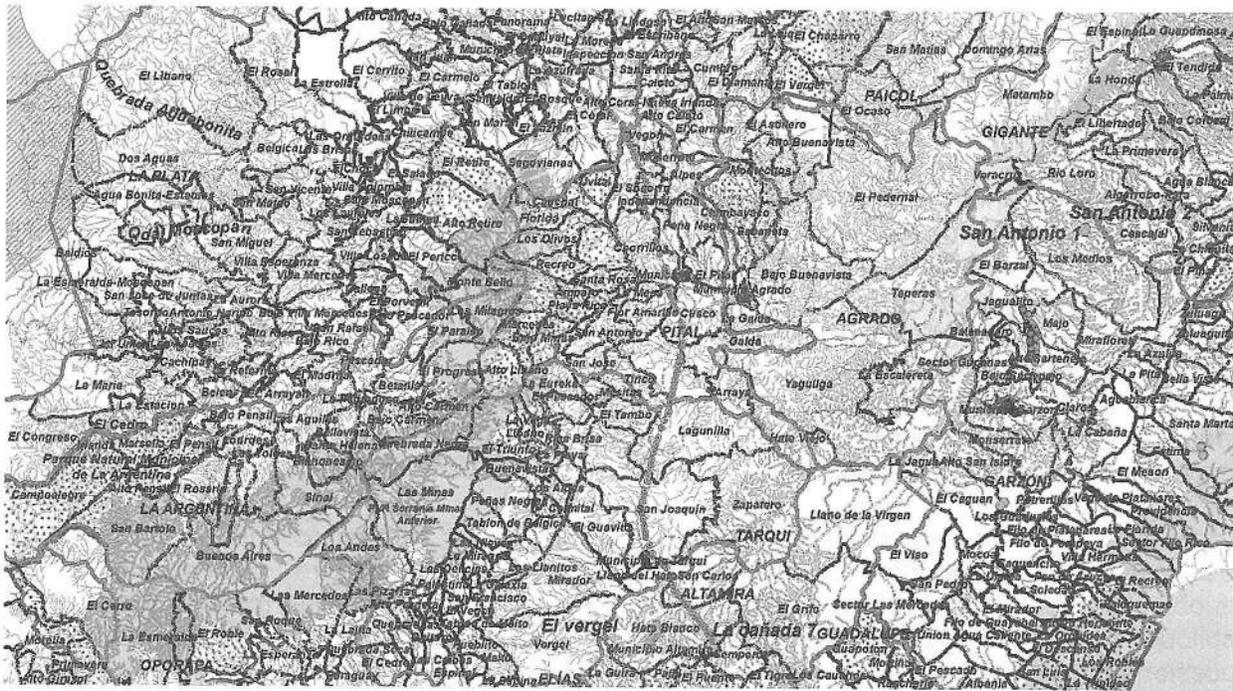


Figura 1. Localización proyecto “Construcción de la Línea Eléctrica a 115 Kv de Altamira – La Plata, Zona Centro y Occidente del departamento del Huila”. Fuente SIG –CAM.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las características del área y a la metodología presentada en el proyecto de investigación, para obtener el Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto “Construcción de la Línea Eléctrica a 115 Kv de Altamira – La Plata, Zona Centro y Occidente del departamento del Huila”, se considera que el grupo biológico que será caracterizado no se verá afectado por su manipulación, y del cumplimiento del perfil de los profesionales que adelanten la investigación y colecta, y en consideración se considera viable el otorgamiento del permiso.

Como coloraría de lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología presentada por el interesado para adelantar la investigación, se considera viable otorgar el Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto “Construcción de la Línea Eléctrica a 115 Kv de Altamira – La Plata, Zona Centro y Occidente del departamento del Huila”, el cual será desarrollada en jurisdicción de los Municipios de Altamira, Tarqui, Pital y la Plata en el departamento del Huila.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 3016 de 2013.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que el concepto técnico No. 001 de fecha 9 de febrero de 2017, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 2012, otorgue el Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto “Construcción de la Línea Eléctrica a 115 Kv de Altamira – La Plata, Zona Centro y Occidente del departamento del Huila”, el cual será desarrollada en jurisdicción de los Municipios de Altamira, Tarqui, Pital y la Plata en el departamento del Huila.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P identificada con NIT No. 891.180.001-1 representada legalmente por el Señor HERNANDO RUIZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.458.650 de Bogotá, el Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto “Construcción de la Línea Eléctrica a 115 Kv de Altamira – La Plata, Zona Centro y Occidente del departamento del Huila”, el cual será desarrollada en jurisdicción de los Municipios de Altamira, Tarqui, Pital y la Plata en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales que se otorga, es por un periodo de un (1) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se deberá Informar por escrito con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, indicando la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, además de identificar los profesionales y/o investigadores a cargo del estudio. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 3016 de 2013.

ARTICULO CUARTO: De encontrar especies vedadas, endémicas, amenazadas o en peligro crítico, de acuerdo con las categorías establecidas por la Resolución 0192 de 2014 del MADS, se debe actuar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Una vez terminado el permiso, deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB, la información asociada a los especímenes recolectados y entregar a esta Corporación la constancia emitida por dicho sistema.

ARTICULO SEXTO: Con el informe final deberá presentar un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase) de conformidad con lo señalado en la resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEPTIMO: Se deberá realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, de manera que no afecte las especies o los ecosistemas, para lo cual debe implementar la metodología evaluada en el presente concepto.

ARTICULO OCTAVO: Se deberá Abstener de comercializar el material recolectado en el marco del permiso otorgado y atender las visitas que en el marco del permiso se originen.

ARTICULO NOVENO: El investigador deberá suministrar información de la investigación y entregar a la CAM resultados de la actividad científica, el cual debe entregarse en medio digital a esta Subdirección, en dicho documento además de los resultados y del estudio realizado, debe relacionar los especímenes colectados con la correspondiente ficha de identificación; igualmente anexar la respectiva certificación o constancia del recibo de la colecta por parte de la institución acreditada para colecciones biológicas.

ARTICULO DECIMO: Los perfiles de los profesionales que adelanten la investigación deben ser idóneos y conforme lo establecido en el numeral 2.4.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Beneficiario del permiso ambiental deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Realizar la recolección de información secundaria existente, que facilite la identificación en campo de las especies epifitas.
- Establecer parcelas aplicando la metodología autorizada y referida en el numeral 2.2. y en el documento anexo presentado para solicitud del permiso.
- Todas y cada uno de los arboles forofitos objeto de evaluación y de recolección de información deberá ser georreferenciado.
- Los forofitos objeto de caracterización de epifitas deberán ser numerados con el uso de pintura indeleble y de color visible.
- Se deberá causar el menor impacto a la vegetación durante la caracterización, así como también se deberá evitar el corte de ramas de manera innecesaria.
- Tener en cuenta lo establecido en la resolución 213 de 1977 la cual establece la veda de epifitas, como también la Resolución 0192 de 2014 en la cual establece la categoría de amenazas en las que se encuentran diferentes especies de la diversidad biológica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ELECTRICADORA DEL HUILA S.A E.S.P identificada con NIT No. 891.180.001-1 representada legalmente por el Señor HERNANDO RUIZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.458.650 de Bogotá, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución conforme lo establece el art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y que acreditara mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo tramite de proceso sancionatorio ambiental.

14 FEB 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyecto: Cbahamon.
Exp. RCA 3

- 2017